

RESOLUCIÓN N° 103

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AJUSTE EN EL VALOR DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE GRUAS Y PARQUEADEROS DE ACUERDO AL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2014, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILLIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS, DECRETO 0180 DE 2010, REENUMERADO POR EL DECRETO 0924 DE 2011, DECRETO DISTRITAL 868 DE DICIEMBRE 23 DE 2008, LA LEY LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1385 DE 2010.

Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 338 de nuestra Carta Política dispone que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que el artículo 3º de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º Ley 1383 de 2010 determina quienes son las autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:
(...) Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que igualmente dispone la Ley 769 de 2002 en su artículo 125 INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

Que el Decreto 0180 de mayo 04 de 2010 “Por el cual se compila, y actualiza y reenumera la normatividad Tributaria del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, reenumerado por el Decreto 0924 de 2011, el que en su artículo 172 **conceptos y Tarifas**, en su parágrafo quinto dispuso:

PARAGRAFO QUINTO: “De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 127 de la Ley 769 de 2002 el servicio de grúa y parqueadero se cobrara conforme lo determine la autoridad de tránsito local, quien así mismo definirá la distribución de los ingresos por este concepto”.

Que el parágrafo 2º del artículo 127 de la mencionada normatividad preceptúa: “Los municipios contrataran con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, **los cobros de los servicios de grúas y parqueaderos serán los que determine la autoridad de tránsito local**”.

Que el incremento del salario mínimo para 2014 se acordó entre empresarios, representantes de los trabajadores y Gobierno (como mediador) en 4,5% el cual regirá a partir del primero (1º) de enero del año 2014 para los trabajadores de los sectores urbano y rural, quedando en la suma de Seiscientos Dieciséis mil Veintisiete Pesos M/L. (\$616.027).

www.barranquilla.gov.co/movilidad
Twitter: @movilidad_BAQ
Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79
Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía
Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No.74 - 109
Sede Prado: Carrera 59 No. 76-59
Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128

RESOLUCIÓN N° 01034

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AJUSTE EN EL VALOR DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE GRUAS Y PARQUEADEROS DE ACUERDO AL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2014, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

Las anteriores circunstancias le permiten a la Secretaría Distrital de Movilidad, determinar el ajuste de los valores de las tarifas por concepto de los servicios de grúa y parqueaderos en atención de las inmovilizaciones por infracciones a las normas de tránsito, en la vigencia fiscal 2014, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinése el ajuste en el valor de las tarifas por servicio de grúas y de parqueaderos de acuerdo al incremento del salario mínimo diario vigente, esto es, la suma de Veinte Mil Quinientos Treinta y Cuatro Pesos M.L. (\$20.534.000), de acuerdo a la tabla que a continuación se describe así:

SERVICIO DE GRUAS			
CATEGORÍA	TIPO DE VEHICULO	TARIFA SDMLV	TARIFA EN SDMLV
			PESOS 2014
1	BICICLETAS	0,6	\$ 12.000
2	CARRETILLAS	2,4	\$ 49.000
2	CICLO TAXI		
2	MOTOCARRO		
2	MOTOCICLETA		
3	AUTOMOVIL	4,8	\$ 99.000
3	CAMIONETA		
3	CAMPERO		
3	CUATRIMOTO		
3	VAN		
3	AMBULANCIA		
3	MINIVAN		
4	MICRO	7,2	\$ 148.000
4	MINIBUS		
5	BUSETA	8,7	\$ 179.000
5	MONTECARGAS		
5	CAMION		
5	BUS		
5	TRACTO CAMION		
5	VOLQUETA		
5	MAQ. INDUSTRIAL		
5	TRACTOMULA		
5	MAQ. AGRICOLA		
5	DOBLETROQUE		

www.barranquilla.gov.co/movilidad

Twitter: @movilidad_BAQ

Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79

Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía

Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No.74 - 109

Sede Prado: Carrera 59 No. 76-59

Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128

RESOLUCIÓN N° 0103

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AJUSTE EN EL VALOR DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE GRUAS Y PARQUEADEROS DE ACUERDO AL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2014, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

SERVICIO DE PARQUEADERO			
CATEGORÍA	TIPO DE VEHICULO	TARIFA SMLV	TARIFA EN SDMLV
			PESOS 2014
1	BICICLETAS	0,06	\$ 1.000
2	CARRETILLAS	0,24	\$ 5.000
2	CICLO TAXI		
2	MOTOCARRO		
2	MOTOCICLETA		
3	AUTOMOVIL	0,49	\$ 10.000
3	CAMIONETA		
3	CAMPERO		
3	CUATRIMOTO		
3	VAN		
3	AMBULANCIA		
3	MINIVAN		
4	MICRO	0,72	\$ 15.000
4	MINIBUS		
5	BUSETA	0,87	\$ 18.000
5	MONTECARGAS		
5	CAMION		
5	BUS		
5	TRACTO CAMION		
5	VOLQUETA		
5	MAQ. INDUSTRIAL		
5	TRACTOMULA		
5	MAQ. AGRICOLA		
5	DOBLETROQUE		

ARTICULO SEGUNDO. Los valores por concepto de tarifas por servicio de grúas y parqueaderos serán cobrados en salarios mínimos diarios legales vigentes y para ajustar el valor en pesos, dicho valor en SMLV, se aproximará, a la unidad de mil (1.000) más cercana.

ARTÍCULO TERCERO: Las anteriores tarifas por concepto de servicio de grúas se cobrarán durante la vigencia fiscal del 2014 y serán incrementadas anualmente, teniendo en cuenta el porcentaje de incremento fijado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal vigente de la respectiva anualidad.

www.barranquilla.gov.co/movilidad
Twitter: @movilidad_BAQ
Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79
Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía
Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No.74 - 109
Sede Prado: Carrera 59 No. 76-59
Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128

RESOLUCIÓN N° 1053

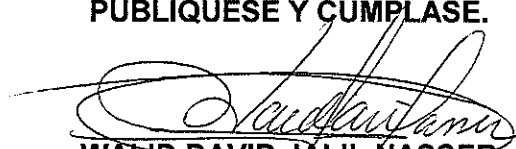
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINANA EL AJUSTE EN EL VALOR DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE GRUAS Y PARQUEADEROS DE ACUERDO AL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2014, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA “

ARTICULO CUARTO La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Distrital y modifica las disposiciones que le sean contrarias.


Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los

27 DIC 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


WALID DAVID JALIL NASSER
Secretario Distrital de Movilidad

Proyectó: Eucaris Navarro – Asesora 

Revisó: Yolanda Hernández: Jefe Servicios Corporativos 

www.barranquilla.gov.co/movilidad

Twitter: @movilidad_BAQ

Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79

Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía

Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No.74 - 109

Sede Prado: Carrera 59 No. 76-59

Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128